



0000001

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2016.17.01.39.P02977



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"ADMINISTRADORA NFGESTIÓN C.A."**

OTORGADA POR:

**FRANK ANTHONY NANKERVIS MATEUS Y LA SEÑORITA
VICTORIA NANKERVIS RUIZ**

CUANTÍA: USD 2.000,00

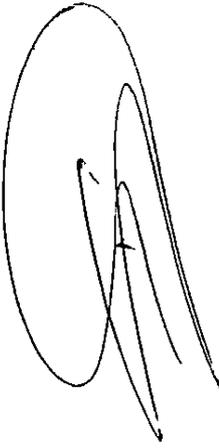
DI: 3 COPIAS

(LEGT)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de noviembre del dos mil dieciséis, ante mí Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen el señor El señor Frank Anthony Nankervis Mateus, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, la señorita Victoria Nankervis Ruiz de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

**Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO**

capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas fotocopias certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes, además expresamente autorizan adjuntar como habilitantes los documentos generados en la consulta realizada al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a lo dispuesto en la resolución número setenta y ocho guión dieciséis dictada por el Consejo de la Judicatura. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor Frank Anthony Nankervis Mateus, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito y, la señorita Victoria Nankervis Ruiz de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-**





0000002

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

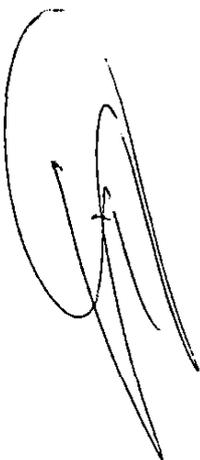


Título I. Artículo Primero.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es **ADMINISTRADORA NFGESTIÓN C.A.** y por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía es de veinte años (20) años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es: a) Realizar las actividades de prestación de una serie de servicios administrativos de oficina corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal y distribución física (servicios de mensajería) y logística, a cambio de una retribución o por contrato; b) Distribución, investigación y desarrollo, promoción, asesoramiento, importación. En general cualesquiera actividades relacionadas con la asesoría administrativa y consultoría empresarial, para lo cual podrá ejercer la representación legal de personas jurídicas, siendo parte de sus órganos de gobierno y administración, a través de sus representantes legales; c) Ejecutar todo acto, contrato o subcontrato que no esté prohibido por las leyes, no sea contrario a las buenas costumbres y al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista o socia; d) Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales, no prohibidos por las leyes de la República

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

del Ecuador. **Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.- CAPITAL:**
 El Capital Autorizado será de Cuatro Mil de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 4.000). El Capital Suscrito y Pagado de la compañía es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2.000), dividido en Dos mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor de Un Dólar (US\$ 1) cada una y las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.-----

Nombres accionistas	Capital suscrito US \$	Capital pagado US \$	Acciones
Frank Anthony Nankervis Mateus	1.900	1.900	1.900
Victoria Nankervis Ruiz	100	100	100



Los fundadores de la Compañía pagarán el Cien por ciento (100%) del capital suscrito, mediante aporte en numerario. **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto. GOBIERNO ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, por el Gerente General y fiscalizada por el Comisario. **Artículo Séptimo.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta



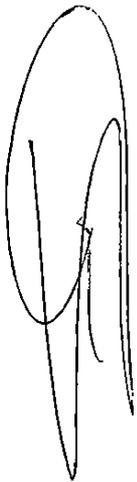
0000003

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

General efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán, una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo, no se contará el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse la Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá con la representación de capital pagado asistente. Los accionistas podrán acudir personalmente o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresarán los asuntos que van a ser conocidos. De conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de Ley de Compañías, la Junta puede reunirse también en forma universal, y quedará válidamente



constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior. El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de las Juntas Generales de accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de faltar Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Presidente ocasional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un secretario Ad-Hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **Artículo Noveno.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En Esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución





0000004

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del Cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, es decir; por el más del Cincuenta y uno por ciento (51%) del mismo, excepto en aquellos casos en los que la Ley establece un porcentaje mayor, para resolver sobre aumentos de capital o reforma de estatutos se necesitará la aprobación de un mínimo del Sesenta y cinco por ciento (65%) de los asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones haya de corresponderle con arreglo a su aportación. **Artículo Décimo Segundo.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el órgano Supremo de la Compañía y tiene las facultades de: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e. Nombrar Presidente, Gerente General y al Comisario y fijar



sus remuneraciones; f. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades de acuerdo y en la forma que determina la Ley de Compañías, considerando lo siguiente: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Las reservas facultativas no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del capital social, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.





0000005

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Artículo Décimo Tercero.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; **b.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; **c.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **d.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General; **e.** Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; **f.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; **g.** Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; **h.** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Tendrá además todas las atribuciones que le asignen la Junta General de Accionistas, el presente Estatuto y los Reglamentos. Se aclara que la anterior enumeración no es taxativa, por lo mismo no limita sus atribuciones. **Artículo Décimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Empresa. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y en tal calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará, bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, mantendrá informado al Presidente de todos aquellos asuntos que puedan afectar la buena marcha de la Compañía y coordinará con el Presidente las decisiones que deberán tomar en asuntos de importancia. Además son atribuciones suyas: a. Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; b. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones, provisionales o definitivos; c. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente; d. Administrar la sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre, individualmente, toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. La Junta General podrá fijar los límites para su actuación; e. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Tendrá además todas las atribuciones que le asignen la Junta General de Accionistas, el presente Estatuto y los Reglamentos. Se aclara que la anterior



0000006

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

enumeración no es taxativa, por lo mismo no limita sus atribuciones.

Artículo Décimo Quinto.- REEMPLAZO: QUINCE PUNTO

UNO (15.1).- En caso de falta, ausencia o impedimento del

Presidente, la Junta General de Accionistas designará a la persona que

lo reemplazará de manera temporal y tendrá las facultades o

atribuciones que el Presidente Titular, mientras dure su ausencia o

impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente,

el sustituto actuará hasta cuando la Junta General de Accionistas

designa al nuevo titular. **QUINCE PUNTO DOS (15.2).**- En caso de

falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el

Presidente, y tendrá las facultades o atribuciones, mientras dure su

ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad

permanente, el sustituto actuará hasta cuando la Junta General de

Accionistas designa al nuevo titular. **Artículo Décimo Sexto.-**

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL: El Presidente y Gerente General continuarán en el

ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual fueron

nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente

reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción,

en el cual el funcionario dejará su cargo desde cuando tal hecho

ocurra. **Título IV. De la fiscalización. Artículo Décimo Séptimo.-**

DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas, nombrará un

Comisario, el cual durará un año en el ejercicio de sus funciones. No

es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la

Compañía. Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal

sin necesidad de ningún requisito, le reemplazará y actuará el

Comisario Suplente. Tanto el Comisario Principal como el Suplente

cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.



Artículo Décimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas y realizadas anuales, un porcentaje no menor del Diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar los fondos de reservas voluntarios que estime necesarios. **Título V.- De la disolución y liquidación.**

Artículo Décimo Noveno.- LIQUIDACION: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Si la Junta General así lo resuelve, el Gerente General de la Compañía que esté actuando a la fecha en la cual se acuerde la disolución de la Compañía, puede ser nombrado como liquidador principal. Igualmente, el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **Artículo Vigésimo.- DECLARACION.-** Queda establecido que para todo aquello no se ha mencionado expresamente es este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Vigésimo Primero.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los períodos





0000007

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA



señalados en los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto 14º) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señorita Victoria Nankervis Ruiz y como Gerente General de la misma al señor Frank Anthony Nankervis Mateus, respectivamente.

Artículo Vigésimo Segundo.-DECLARACIONES

JURAMENTADAS: Conforme al Artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, lo accionistas declaran bajo juramento que: "Una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil y obtengan el Registro Único de Contribuyentes (RUC), depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria ya que las aportaciones son en numerario".- Los accionistas, conforme al artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento del respecto del contenido íntegro de la presente escritura, que se someten a la misma y que toda la información es real y fidedigna. Los comparecientes declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta Compañía que no se han reservado para su provecho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales. **Artículo Vigésimo Tercero.- DISPOSICION**

TRANSITORIA: Los comparecientes autorizan y facultan al señor Frank Anthony Nankervis Mateus para que realice todas las gestiones judiciales, gubernamentales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Único de Contribuyente. El señor Frank Anthony Nankervis Mateus podrá delegar a terceras personas el trámite y obtención del Registro Único de Contribuyentes y cualquier otro trámite necesario para la constitución de la compañía. Usted, señor notario se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de

estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado José Rafael Borja Pallares, con matrícula profesional número cinco mil trescientos ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

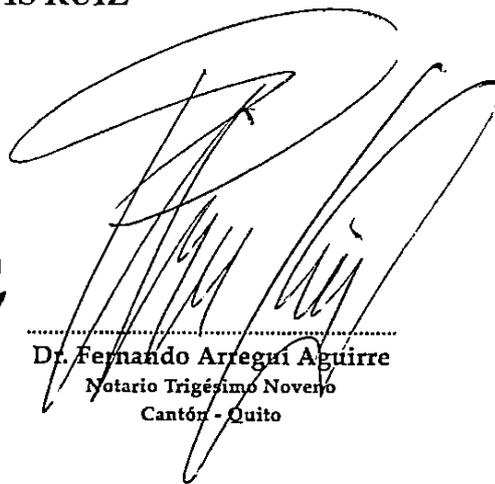
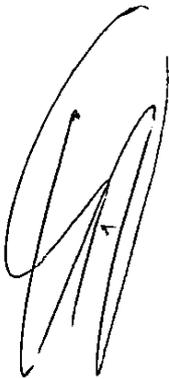


FRANK ANTHONY NANKERVIS MATEUS

C.C. 170591237-4

VICTORIA NANKERVIS
VICTORIA NANKERVIS RUIZ

C.C. 1718902461



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveño
Cantón - Quito


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1705912374-000008

APELLIDOS Y NOMBRES
 NANKERVIS MATEUS FRANK ANTHONY

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUÁREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1965-04-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ANA MARIA RUIZ OÑOS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR V4443V4242

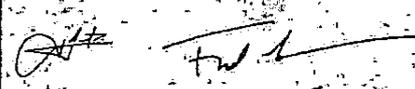
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NANKERVIS JOHN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MATEUS GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-05-31

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-31

DIRECTOR GENERAL

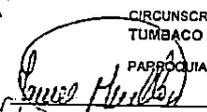


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

036 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0296 1705912374
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 NANKERVIS MATEUS FRANK ANTHONY

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TUMBACO	
QUITO		
CANTÓN	PARRUCUJA	1
		ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en.....fojas
 Quito a,

15 NOV. 2016



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigésimo Noveno
 Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDELA DE N.º 171890246-1

CEDULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 NANCYERIS SUAZ
 VICTORIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BARRIO CAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE EAB431622

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NANCYERIS NANCYERIS FRANK ANTHONY

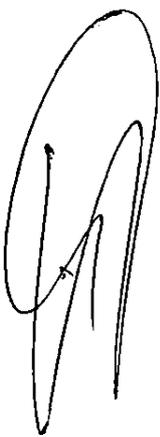
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUAZ CINOS ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2016-10-19

FECHA DE EXPIRACION: 2028-10-19

ICM 48 98 577 92

Nancyeris Suaz
 Victoria Nancyeris



de Ley Notarial doy fe que la
 que antes de, está porforme con
 ral que me fue presentado
 fojas
 Quito a, 15 NOV 2015

Dr. Francisco Antonio Aguirre
 Notario Público
 Centro Quito





**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
IDENTIDAD CIUDADANA**



Victoria nankervis

Número único de identificación: 1718902461
Nombres del ciudadano: NANKERVIS RUIZ VICTORIA
Condición del cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 16 DE OCTUBRE DE 1998
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: NANKERVIS MATEUS FRANK ANTHONY
Nombres de la madre: RUIZ OÑOS ANA MARIA
Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016
 Emisor: LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO
 TROYA FUERTES/
 Date: 2016.11.15 16:41:41 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

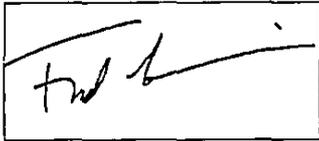


IC-IC-ff51726c9afb436





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1705912374

Nombres del ciudadano: NANKERVIS MATEUS FRANK ANTHONY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUIZ OÑOS ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nombres del padre: NANKERVIS JOHN

Nombres de la madre: MATEUS GRACIELA

Fecha de expedición: 31 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: LUZ ELENA GUAMANZARA TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES;
Date: 2016.11.15 16:40:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-132856a15d35417





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7749894
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705912374 NANKERVIS MATEUS FRANK ANTHONY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ADMINISTRADORA NFGESTION C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL: N8211.00

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/01/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PÁRTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7746055
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1705912374 NANKERVIS MATEUS FRANK ANTHONY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ADMINISTRADORA NFGESTION C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION PRINCIPAL: N8211.00

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE UNA SERIE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA CORRIENTES, COMO RECEPCIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, FACTURACIÓN Y REGISTRO, PERSONAL Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA (SERVICIOS DE MENSAJERÍA) Y LOGÍSTICA, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN POR CONTRATO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

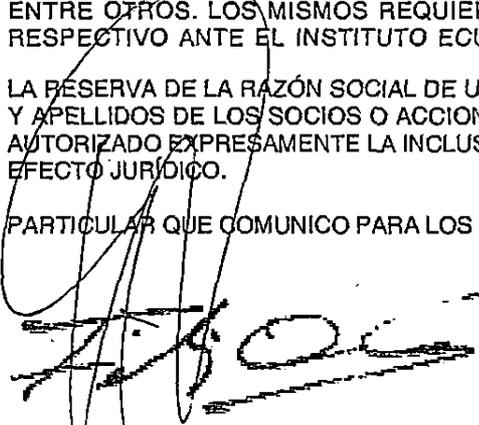
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/10/2016 4.23 PM



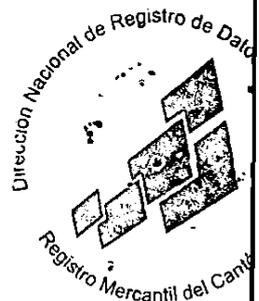
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2016.17.01.39.P02977, que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA NFGESTION C.A.**, que celebran **FRANK ANTHONY NANKERVIS MATEUS Y VICTORIA NANKERVIS RUIZ**, firmada y sellada en Quito, a quince de noviembre del año dos mil dieciséis.-



[Firma manuscrita]
.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

CA



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 73479
 * 3 7 2 2 6 3 9 G V C V A D R *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5204
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA NOVENA /QUITO /15/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADMINISTRADORA NFGESTION C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: P Y GG, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

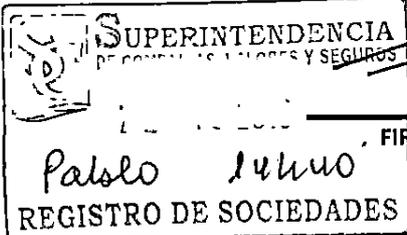
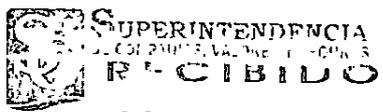
FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 30 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ADMINISTRADORA NFGESTION C.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ADMINISTRADORA NFGESTION C.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CUMBAYA	BARRIO: SAN JUAN ALTO	CIUDADELA: NA	
CALLE: PASAJE TERRANOVA	NÚMERO: OE 10-89	INTERSECCIÓN/MANZANA: GRAL. ELOY ALFARO	
CONJUNTO: NA	BLOQUE: NA	KM.: NA	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: LOGIKARD	OFICINA No.: 102	
CASILLERO POSTAL: NA	TELÉFONO 1: 02 356 4221	TELÉFONO 2: 02 356 4277	
SITIO WEB: www.nfgestion.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: nf@nfgestion.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: facturacion@nfgestion.com	
CELULAR: 999805010	FAX: 02 356 4221 EXT.103		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Colegio Terranova			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: FRANK ANTHONY NANKERVIS MATEUS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1705912374			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<p>Pablo Lujano</p>		 <p>RECIBIDO 22 00 00</p> <p>Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2 1 4-F1			

710547